



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Acta firma conjunta**

**Número:** IF-2023-134199769-APN-SGCFE#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 10 de Noviembre de 2023

**Referencia:** RESOLUCIÓN CFE 451/23 - ESTRATEGIA FEDERAL DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO 190  
DIAS DE CLASE Y CALENDARIO ESCOLAR CICLO LECTIVO 2024

---

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN CFE N° 451/23**

República Argentina, 6 de noviembre de 2023

VISTO la Ley N° 25.864, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y las Resoluciones CFE Nros. 94/10, 423/22, 426/22 y 431/22 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional, las Constituciones Provinciales y la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consagran el derecho de aprender para todos los/as habitantes de la Nación.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, conforme su artículo 1°, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender según el artículo 14° de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella.

Que dicha norma establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado; que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que, conforme las prescripciones de la misma, el Estado Nacional debe fijar la política educativa y controlar su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

Que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los/as habitantes de la Nación; garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho.

Que el artículo 1° de la Ley N° 25.864 fija un ciclo lectivo anual mínimo de ciento ochenta (180) días efectivos de clases.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la misma, se considera "día de clase" cuando se haya completado por lo menos la mitad de la cantidad de horas de reloj establecidas por las respectivas jurisdicciones para la jornada escolar, según sea el nivel, régimen o modalidad correspondiente.

Que el artículo 5° de la mencionada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá informar sobre las medidas adoptadas para el efectivo cumplimiento de los días de clase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que el artículo 7° de la Ley N° 25.864 aprueba el CONVENIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CICLO LECTIVO ANUAL MÍNIMO, acuerdo federal suscripto entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los representantes de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, conforme lo establecido en el CONVENIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CICLO LECTIVO ANUAL MÍNIMO, las autoridades se obligan a adoptar en sus jurisdicciones las medidas necesarias para completar el ciclo lectivo establecido en la Ley N° 25.864.

Que, en su artículo 1°, la Resolución CFE N° 94/10 determina que, a partir del ciclo lectivo 2011, las jurisdicciones confeccionarán los calendarios escolares de manera que superen la cantidad mínima de días efectivos de clase establecida por la Ley N° 25.864, con el objeto de alcanzar los ciento noventa (190) días de clase en los niveles correspondientes a la educación obligatoria.

Que, conforme lo establecido en el artículo 6° de dicha Resolución, las jurisdicciones deben informar a la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN la situación de aquellos establecimientos en los que, por circunstancias de toda índole, pueda anticiparse que no reúnen las condiciones para el cumplimiento del calendario escolar previsto, así como el programa de acción que se implementará para asegurar la compensación correspondiente a cada día de clase perdido.

Que la Resolución CFE N° 423/22 aprobó los "Lineamientos Estratégicos para la República Argentina 2022-2027 por una Educación Justa, Democrática y de Calidad", en los que se definen los objetivos generales y específicos que incluyen, entre otros, el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje para garantizar la calidad educativa de los y las estudiantes en todos los niveles y modalidades.

Que la política de ampliación de los tiempos escolares se ha reforzado con la implementación de la jornada completa o extendida en las escuelas primarias, definida por Resolución CFE N° 426/22.

Que en la Resolución CFE N° 431/22 se consideran los efectos positivos para fortalecer los aprendizajes que aporta la política de aumentar los tiempos escolares, por lo que se ratifica la medida de fijar un mínimo de ciento noventa (190) días de clase.

Que este cuerpo, constituido por las máximas autoridades educativas de la República Argentina, ratifica su convencimiento de que la permanencia en clase de los/as alumnos/as del país redundará en una escuela

concentrada en enseñar y aprender, renovando sus objetivos fundacionales y profundizando su significado social y educativo.

Que, en vista de los antecedentes enunciados, resulta necesario elaborar una estrategia federal de seguimiento del cumplimiento de, al menos, ciento noventa (190) días de clase y de recuperación, en los casos que corresponda, que articule los recursos provistos por los planes, programas, estrategias y líneas de acción que se desarrollan a partir de lo establecido en la Resolución del CFE N°423/22.

Que, en vista de los antecedentes enunciados, resulta necesario definir pautas y criterios comunes para la elaboración del calendario escolar.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del sistema educativo nacional.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por las Resoluciones CFE N° 1/07 y N° 362/20, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo, cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

#### LA 127° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar que, conforme la normativa vigente de este organismo, las jurisdicciones garantizarán calendarios escolares anuales que contemplen, al menos, CIENTO NOVENTA (190) días efectivos de clases.

ARTÍCULO 2°.- Acordar la elaboración de una estrategia federal de seguimiento del cumplimiento efectivo de, al menos, los CIENTO NOVENTA (190) días de clase y de recuperación, en los casos que corresponda, a partir de dispositivos institucionales y estrategias pedagógicas específicas que involucren a estudiantes y docentes para asegurar el dictado de las horas de clase en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN la elaboración de un dispositivo tecnológico de información digital que permita la identificación y el registro de los días de clase cumplidos y no cumplidos, a partir de los datos notificados por las jurisdicciones; y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, la elaboración de la estrategia federal enunciada en el ARTÍCULO 2° de la presente resolución, en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la fecha de la presente medida. Dichas herramientas deberán aportar al fortalecimiento del control del cumplimiento efectivo de, al menos, los CIENTO NOVENTA (190) días de clase acordados en la presente resolución, así como también registrar y realizar un seguimiento de los motivos por los que pueda producirse la pérdida de los mismos y de las medidas adoptadas por las autoridades educativas para garantizar su cumplimiento, tales como el control del ausentismo y la salud laboral, el financiamiento y el fortalecimiento de la infraestructura escolar.

ARTÍCULO 4°.- Las jurisdicciones informarán fehacientemente a la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN el proyecto de calendario escolar antes del 30 de diciembre de cada año, a efectos de que, a través

de la información emitida por las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales, la sociedad en su conjunto pueda verificar el cumplimiento de las prescripciones vigentes.

ARTÍCULO 5º.- Las jurisdicciones tomarán los recaudos necesarios para que en ningún caso se vulnere el calendario oficial acordado en la presente medida, conforme las previsiones establecidas en la Ley N° 25.864 y en las Resoluciones CFE Nros. 94/10 y 423/22.

ARTÍCULO 6º.- Créase una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO del cumplimiento efectivo de los CIENTO NOVENTA (190) días de clase, integrada por el COMITÉ EJECUTIVO del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA y la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN. La comisión de seguimiento tendrá por lo menos una reunión mensual y será coordinada por la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Las jurisdicciones se comprometen a informar a la Comisión de Seguimiento creada en el art. 6º de la presente resolución, a través de la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, la situación de aquellos establecimientos en los que, por circunstancias de toda índole, pueda anticiparse que no reúnen las condiciones para el cumplimiento del calendario escolar previsto, así como el programa de acción que se implementará para asegurar la compensación correspondiente a cada día de clase perdido, teniendo en cuenta, entre otras, las medidas acordadas por las máximas autoridades educativas a través de la Resolución CFE N° 94/10:

- a. Extensión de la jornada de clase,
- b. acortamiento u otras formas de readecuación del período de receso invernal,
- c. ampliación del ciclo lectivo,
- d. compensación a través del dictado de clases en días extras,
- e. reestructuración de los períodos de recuperación y evaluación de diciembre y marzo,
- f. adelantamiento del inicio del ciclo lectivo del año inmediatamente posterior,
- g. uso de medios tecnológicos para la intensificación de la enseñanza y el aprendizaje,
- h. traslado provisorio de alumnos a establecimientos educativos cercanos en caso de situaciones relativas a deficiencias de infraestructura.
- i. Estrategias institucionales para garantizar la presencia de docentes y estudiantes.

ARTÍCULO 8º.- El programa de acción establecido para asegurar la compensación correspondiente a cada día de clase perdido del ciclo lectivo en curso será informado por las autoridades jurisdiccionales a la Comisión de Seguimiento en dos oportunidades anuales:

1. En la semana previa a la fecha establecida para el receso escolar de invierno.
2. En la semana previa a la fecha establecida para el fin del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 9º.- Aprobar el Calendario Escolar 2024 con, al menos, CIENTO NOVENTA (190) días efectivos

de clases, que como anexo forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN realizará campañas de difusión y concientización en torno al derecho supremo a la educación, convocando a toda la comunidad educativa y a los diferentes organismos del Estado para que, con su participación responsable, se mantengan las aulas abiertas y se evite la pérdida de días de clase.

ARTÍCULO 11°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° 451/23

**En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 127° Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 6 de noviembre de 2023 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.09 19:29:47 -03:00

JAIME PERCZYK  
Ministro  
Ministerio de Educación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.10 11:16:10 -03:00

Marcelo MANGO  
Secretario  
Secretaría General del Consejo Federal de Educación  
Ministerio de Educación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2023.11.10 11:16:11 -03:00